

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0348-2021
RADICADO	174424089001-2021-00088-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUCY AURORA DUQUE CASTRO C.C. 24.742.253
DEMANDADO:	GLADIS POSADA C.C.21.619.829

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto al escrito aportado por la apoderada de la parte demandante dentro del trámite de la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por la señora **LUCY AURORA DUQUE CASTRO**; en contra de la señora **GLADYS POSADA**; a fin de que se restituya el bien inmueble urbano “*apartamento 101, cuyos linderos son por un costado con casa propiedad del señor Iván García, por el otro costado con Bodega propiedad del señor Orlando de Jesús Barco López, por el fondo barranco y por el frente con carretera vía cien pesos, según posesión material de casa de habitación ubicada en Montecarlo*”, del municipio de Marmato (Caldas).

La apoderada de la parte interesada en escrito allegado el día 6 de Agosto de 2021, obrante a folio 6 del expediente electrónico.

“(...) muy comedidamente me dirijo al despacho para informar que la señora GLADYS POSADA, hizo entrega del bien inmueble objeto del litigio, es decir, inmueble destinado a vivienda urbana, ubicada en el Barrio Montecarlo del municipio de Marmato Caldas a la señora LUCY AURORA DUQUE CASTRO, arrendadora. En aras a lo anterior de forma respetuosa permítase ordenar lo que corresponda (...)”

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el objeto de la demanda fue cumplido por la demandada; el cual consistía en la restitución de un bien inmueble arrendado. Este judicial autoriza a la parte demandante a retirar la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose de los mismos. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General Proceso, que a letra reza;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia al retiro de la demanda, se disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO de la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por la señora **LUCY AURORA DUQUE CASTRO**; en contra de la señora **GLADYS POSADA**; de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ



Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7faf30f646e04fd7653d1427b0cc3dd5a1ec42d4a6ff2c902507f4e4a9d97128

Documento generado en 18/08/2021 08:10:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**